

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 76

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1984

Título: SE DECLARA REFUGIO DE VIDA SILVESTRE UNA PARTE DE LA ISLA DE TABOGA Y TODA LA ISLA DE URABA, EN EL DISTRITO DE TABOGA, PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20258

Publicada el: 06-03-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques, Reservas, Derecho Ambiental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.585

Rollo: 15

Posición: 990

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1985

Nº 20.258

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 76 de 2 de octubre de 1984, por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre una Parte de la Isla de Taboga y toda la Isla de Urabá, en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 76
(de 2 de octubre de 1984)

"Por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre una parte de la Isla de Taboga y toda la Isla de Urabá, en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que, se ha realizado un análisis físico ambiental preliminar de la Isla de Taboga, Provincia de Panamá, por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Asociación Nacional de Técnicos Forestales, comprobándose la presencia de hábitat de especies de fauna y flora silvestre que ameritan la protección del área bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre.

Que, en vista de la destrucción que ha sufrido el hábitat, es preciso delimitar áreas consagradas a la protección de un número adecuado de individuos reproductores, la provisión de hábitats y lugares apropiados para la reproducción de aves y otros animales, la protección de especies raras o amenazadas y la provisión de lugares en los cuales el público pueda disfrutar de la vida silvestre.

Que es deber del Gobierno Nacional, tomar las medidas conducentes para la protección de la fauna silvestre, parques nacionales y áreas equivalentes, tal cual lo establece el Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966, y el Decreto No. 23, de 30 de enero de 1967.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Declárase Refugio de Vida Silvestre las tierras y fauna de una parte de la Isla de Taboga y la totalidad de la Isla de Urabá, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

La parte de la Isla de Taboga corresponde a estos linderos:

Tomando como punto de partida, el punto que se localiza con las coordenadas geográficas 8o 43'37" de latitud norte y 79o 32'54" de longitud oeste, se sigue una línea imaginaria con azimut norte de 78o 45" y distancia de 850.00 metros; de este punto se continúa el litoral de la Isla de Taboga en el sentido del gira de las manecillas del reloj hasta llegar al punto que tiene las coordenadas 8o 47'53" de latitud norte y 79o 34'16" de longitud oeste. (Litoral Sur de la Isla); de este punto se continúa con un azimut de 90o 00" y una distancia de 600.00 metros; de este punto, ubicado a una altura de 100.00 metros sobre el nivel medio del mar y con las coordenadas 8o 47'53" de latitud norte y 79o 33'55" de longitud oeste, se continúa con azimut sur por 500.00 metros; de este punto, el cual tiene de coordenadas 8o 47'36" de latitud norte y 79o 33'55" de longitud oeste se continúa la curva de nivel de 200.00 metros hacia el sur por 1,500.00 metros, bajando en este punto a la curva de nivel de 100.00 metros, la cual se sigue

hacia el este por 500.00 metros; de este punto se sigue con un azimut de 1200 00" y una distancia de 600.00 metros; de este punto se continúa la carretera hacia el Sur hasta encontrar el punto de partida, cubriendo así una superficie de 180 hect.

Se incluye la Isla de Urabá en todo su litoral, la cual se localiza, al Sur-este de la Isla de Taboga, dentro del cuadrante geográfico 8o 46'06" y 8o 43'53" de latitud norte y 79o 31'54" y 79o, 32'18" de longitud oeste, cubriendo una superficie de 57 hectáreas.

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará sobre el terreno, el deslinde del área que abarca los linderos arriba mencionados con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y demás autoridades administrativas correspondientes.

ARTICULO 2o.: El Refugio de Vida Silvestre que se creó por medio de este Decreto Ejecutivo se denominará "Refugio de Vida Silvestre Taboga".

ARTICULO 3o.: El Refugio de Vida Silvestre Taboga y sus bienes, serán administrados y manejados por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según las normas de los recursos naturales renovables vigentes y los reglamentos que para el manejo se dicten.

ARTICULO 4o.: Queda prohibida la nueva ocupación del área, así como el desarrollo de actividades agrícolas, pastoreo, caza, tala, quema, recolección y destrucción de los recursos naturales renovables.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFADI DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ARTICULO 5o: Cualquiera actividad que implique el aprovechamiento de la fauna y/o flora silvestre y otros recursos, requiera tener el visto bueno previo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 6o: El presente Decreto

Ejecutivo entrará en rigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil nove-

cientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAMON SIEIRO M.
MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL,
al público en general;

HACE SABER:

Que la Empresa ESSO MARINE SUPPLY COMPANY, LIMITED, inscrita en el Registro público, como Sociedad Extranjera, en la Sección Mercantil, a Ficha S.E.157, Rollo 2780, Imágen 0063 desde el 26 de septiembre de 1979, con domicilio en el Edificio No.7067, Vía Bolívar, Mount Hope, Corregimiento de Cristóbal, Colón, R.P.; por intermedio de su apoderado especial ha solicitado ante este Tribunal que se le expida Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras construídas sobre terreno ajeno en la Antigua Zona del Canal de Panamá.-

La propiedad se describe así:

"MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo de un punto no identificado "A", cuya posición geodésica según los datos para Panamá y Colón del Sistema de Triangulación de la Zona del Canal, es latitud norte nueve grados diecinueve minutos (9o19') más cinco mil ciento siete pies con noventa y seis centésimos (5107.96) y longitud oeste setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos (79o53') más cinco mil ciento sesenta y cinco pies con ocho centésimas (5165.08)

De dicha marcación geodésica se siguen por linderos y medidas así: En dirección sureste, treinta y ocho grados, veintitrés minutos (38o23') siguen veinticinco pies (25) hasta llegar al punto no identificado "B"; de allí en dirección suroeste, cincuenta y un gra-

dos, treinta y seis minutos, treinta segundos (51o36'30") se siguen noventa y ocho (98) pies hasta llegar al punto no identificado "C"; de allí en dirección noroeste, treinta y ocho grados veintitrés minutos (38o23') se siguen cien (100) pies hasta llegar al punto sin identificación "D"; de allí en dirección noreste, seis grados, treinta y siete minutos (6o37') se siguen veintinueve pies con dos décimas (21.2) hasta llegar al punto sin identificación "E"; de allí en dirección Noroeste treinta y ocho grados, veintitrés minutos (38o23') se siguen sesenta (60) pies hasta llegar al punto sin identificación "F"; de allí en dirección Noreste cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta segundos (51o36'30") se siguen ochenta y tres (83) pies hasta llegar al punto sin identificación "G"; de allí en dirección Sureste treinta y ocho grados, veintitrés minutos (38o23') se siguen ciento cincuenta (150) pies hasta llegar al punto de partida.

AREA DEL LOTE: Dieciséis mil ciento treinta y siete pies cuadrados con cinco décimas (16.137.5 pies²), según se indica en el plan de la Compañía del Canal de Panamá Número 6112-95, Hoja No.1, Revisión No.19, de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

2. Al amparo de dicha concesión, nuestra representada construyó a sus expensas en dicho lote de terreno las siguientes mejoras:

a EDIFICIO No.7067; que consiste de un edificio de oficinas, con piso de baldosa de cemento, paredes de bloques de hormigón y techo de acero galvanizado, ventanas de aluminio y vi-

drio, puertas de madera y rejas de hierro, que conjuntamente con el pavimento que lo rodea tiene una superficie de ciento veintiocho metros con veintinueve decímetros cuadrados (128.21 M²) con un muro de retén. Sus linderos y medidas son:

Partiendo del punto A, situado más al Sur Oeste del lote, se miden quince metros con cincuenta y cuatro centímetros (15.54M) con rumbo Sur cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta segundos oeste (51o36'30"), y se llega al punto A-1, de aquí en ángulo recto con respecto a la línea anterior se miden tres metros con diez centímetros (3.10M) y se llega al punto No.1, que coincide con el vértice o esquina de la escalera exterior del edificio, de aquí con rumbo Norte treinta y ocho grados, veintitrés minutos Oeste (38o23'), se miden trece metros con noventa y ocho centímetros (13.98M) y se llega al punto No.2, que coincide con la esquina del edificio, luego en ángulo recto con respecto a la línea anterior y siguiendo un rumbo Sur cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta segundos Oeste (51o36'30"), se miden nueve metros con ochenta centímetros (9.80M) y se llega al punto No.3, que coincide con la esquina del edificio; siguiendo en ángulo recto con respecto a la línea anterior, y rumbo Sur treinta y ocho grados, veintitrés minutos Este (38o23'), se miden doce metros con cincuenta y ocho centímetros (12.58M) y se llega al punto No.4; luego en ángulo recto con respecto a la línea anterior se miden seis metros con veintiocho centímetros (6.28M) y se llega al punto No.